



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00221 00
Asunto	INCORPORA. NO TIENE EN CUENTA CITACIÓN. REQUIERE PARTE DEMANDANTE ARTÍCULO 317 CGP

Se incorpora al expediente el memorial consiste en la constancia de entrega de citación para notificación personal, al revisar dicha documentación advierte el Despacho que parte de la información allí consignada corresponde a la de un proceso ejecutivo tal como la que se cita a continuación "[...] *Dispone del término de 5 días para cancelar el monto de la obligación o 10 días para proponer excepciones en bien de sus intereses*", toda vez que dicha orden no fue dada en el auto que admitió la demanda, por lo que debe ser retirado del formato de citación.

No se le indico a la parte demandada lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, que reza:

*"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**"*

En cuanto a la fecha de la providencia que debe ser notificada, para el caso de autos, se tiene que debió informarle sobre el auto del 7 de abril de 2021 mediante el cual se admitió la demanda junto con el **auto del 3 de marzo de 2022, mediante el cual se tiene como parte demandante a la "INMOBILIARIA TRIANON S.A.S"** pero no se hizo.

De acuerdo a lo antes indicado, se le informa a la parte actora que la citación para notificación personal, no será tenida en cuenta, por lo que se requiere para

que proceda remitirla nuevamente de conformidad a lo dispuesto en la norma antes citada.

Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo indicado en los párrafos que anteceden. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 165** hoy **19 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa75ce426d3cbe95736dc35a682a307aa0b0450d5e4de512ad3536f9d8b6c70**

Documento generado en 18/10/2022 01:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>